



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 540

Chiriguana, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN CONTRA LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S."
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00219-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 1163 del 19 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN, y contra LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S.", dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por la mencionada entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la entidad, por intermedio de apoderado judicial, el pasado 26 de agosto de 2020. El procurador judicial se pronunció oportunamente de la demanda ejecutiva, allanándose expresamente a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito por las partes.

De otra parte, si bien la parte ejecutada no ha cumplido la obligación, se constata que con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas se han constituido títulos de depósitos judiciales por valor de \$9.864.532,89.

No obstante, en la actualidad no se puede acoger la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por un lado, porque su trámite debe ser propuesto como incidente, y por otro, por cuanto este Despacho, a falta de liquidación del crédito en firme, desconoce si el monto recaudado cubre la totalidad de la obligación, por lo que esta solicitud se rechazará.

Tampoco se acogerá, la solicitud de no condena en costas, por cuanto la existencia de la ocasión de expedir la presente providencia, impone la condena en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, y el artículo 365 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO. Condénese en costas a la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S.", representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA CASTRO ZUÑIGA, o quien haga sus veces. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$302.379 M/Cte.

CUARTO. Reconózcase y téngase al doctor ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO, quien se identifica legalmente con la cedula de ciudadanía N° 72.286.637 de Barranquilla – Atlántico, y la T.P. No. 189.326 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutada.

QUINTO. Niéguese las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y no condena en costas incoadas por el apoderado judicial de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c896b214255f670e115e7cb4c81cb739117ac15065c0c6d3aa967347b719f0**
Documento generado en 15/12/2020 04:59:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**